

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, Integrante del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en estudio, tiene la finalidad de reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de reducir los diputados de representación proporcional de 16 a 8 diputados.

En esta tesitura, la materia de estudio no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no trasgrede con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de

la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La Iniciativa en análisis se señala que con la disminución de diputados plurinominales se daría paso a la construcción de una representación al interior del Poder Legislativo basada mayoritariamente en los triunfos obtenidos por el principio de mayoría simple.

Del análisis del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advertimos que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en la materia, toda vez que la fracción III determina solo un número mínimo de personas que integrarán las legislaturas locales, los que no podrán ser menor de 7 si su población no llegue a 400 mil habitantes; de 9, en aquellos cuya población exceda 400 mil pero no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Por lo cual, el número de representantes que propone la Iniciativa de Reforma constitucional no disminuye la base que ordena la Constitución Federal.

Adicionalmente encontramos en el tercer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal que los ciudadanos podrán ser electos al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme las leyes que el Estado emita.

Lo anterior, delega competencia a los Congreso locales para determinar las reglas y las condiciones en que aplicaran ambos principios de elección de Diputados, siempre que se respete a los partidos políticos la prerrogativa que les otorga la misma Constitución, para la asignación de curules, bajo los supuestos que ella misma determina sobre la base de los ocho puntos porcentuales.

Se complementa el estudio por parte de esta Comisión, con el análisis de algún supuesto de contradicción con disposiciones ya contenidas en la Constitución del Estado y con el texto de la Constitución Federal, por lo que se advierte que no se contravienen los artículos 115, 116, 117 ni 118 de nuestra Carta Magna, por lo tanto este Congreso tiene atribuciones materiales y procedimentales para analizar y discutir la propuesta de reforma Constitucional, por los fundamentos que se han indicado así como el 124 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción



III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 3 de marzo de 2020.-----